

RESOLUCIÓN No.005

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL
ICBF -REGIONAL CALDAS-"**

RADICADO: 930-2016
DEUDOR: JAIME ALEJANDRO CARDONA SALDARRIAGA
C.C.: 1.058.844.714

La Profesional Especializada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Caldas-, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Qué la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Caldas, libró mandamiento de pago contra el Señor **JAIME ALEJANDRO CARDONA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.714**, mediante Resolución **257** del **1 de Noviembre de 2016** por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$492.660)** por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN según lo determinó la Sentencia Judicial No. **136** de fecha, **16 de Septiembre de 2015**, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Manizales-Caldas, más los intereses de mora que se causen desde la constancia de ejecutoria de la sentencia judicial hasta la fecha de pago total de la obligación. Igualmente libró Mandamiento de Pago por los gastos y costas procesales que demande este proceso para hacer efectiva la deuda a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS-**.

Qué el mandamiento de pago fue notificado a través del portal WEB del ICBF, el 6 de Diciembre de 2016, al Señor **JAIME ALEJANDRO CARDONA SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.714** (fl. 49 del expediente).

Qué el Señor **CARDONA SALDARRIAGA** no formuló excepciones contra el mandamiento de pago proferido por el Despacho.

Qué el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el **29 de Diciembre de 2016** y al no hallarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, conforme al cual, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, así mismo el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a identificar.

Qué a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

En consecuencia se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del

mandamiento de pago contra el Señor **JAIME ALEJANDRO CARDONA Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.058.844.714** más los intereses moratorios y las costas procesales que se causaren.

- SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.
- TERCERO:** Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.
- CUARTO:** Notifíquese la presente resolución conforme lo establecido por el artículo 565 del Estatuto Tributario.
- QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 25 días del mes de Enero de 2017.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.